



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 11 de septiembre de 2023.**

Proceso	Tutela
Accionante	Darío de Jesús Pérez Holguín.
Accionadas	Ministerio de Salud y Protección Social Alcaldía de Medellín.
Vinculadas	Empresas Públicas de Medellín E.S.P. Savia Salud EPS
Radicado	2023-321
Auto Interlocutorio	102
Asunto	Admite tutela – Derecho a la dignidad humana, igualdad, y salud.

Asunto a decidir

Estudiado el escrito mediante el cual solicita el señor Darío de Jesús Pérez Holguín, le sea amparado sus derechos fundamentales de salud, igualdad, y vida digna que estima le ha sido vulnerado por parte del Ministerio de Salud y Protección Social y la Alcaldía de Medellín, encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por la tutelante al tenor de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017.

Ahora, teniendo en cuenta que lo pretendido es la instalación de una línea directa de energía para conectar el concentrador de oxígeno suministrado por la EPS, puede ser responsabilidad de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., e igualmente de Savia Salud EPS en vista de que el afectado se encuentra afiliado a dicha entidad; por lo anterior, en aras de no ver vulnerado derecho fundamental alguno, se requiere integrar la Litis por pasiva con dichas entidades.

Y frente a la medida provisional solicitada, toda vez que la falta de verificación de estado y modificación del medidor de energía de no comporta un perjuicio inminente e irremediable al accionante, que no permita esperar el curso normal de la presente acción constitucional. En consecuencia, no es procedente dicha solicitud de conformidad a lo establecido en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la acción de tutela incoada por el señor Darío de Jesús Pérez Holguín, identificado con CC. 3.354.882, en contra del Ministerio de Salud y Protección Social y la Alcaldía de Medellín, por lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Vincular como Litisconsorte por pasiva a Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y Savia Salud EPS, por lo expuesto en la parte motiva.

Tercero. No se accede a la solicitud de medida provisional, conforme lo establecido en la parte motiva de la providencia

Cuarto. Notifíquese esta decisión al accionante, y a los representantes legales de la accionada y la integrada por pasiva, respectivamente o quien haga esas veces, de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan dentro del término de tres (03) días, siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez